



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIRECCION NACIONAL

CONVENIO ENTRE FACULTAD DE DERECHO Y LA DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IMPO).

En Montevideo a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. POR UNA PARTE: La Universidad de la República (Facultad de Derecho) representada por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho Dr. Adolfo Gelsi Bidart. y POR OTRA PARTE: IMPO, representada por (Ministerio de Educación y Cultura) el Sub-Secretario Dr. Pablo Landoni Couture quienes convienen lo siguiente: PRIMERO: La Facultad de Derecho e IMPO manifiestan su voluntad de llevar a cabo una Cooperación Científica y Técnica entre ambas Instituciones. SEGUNDO: Al amparo de lo expresado.

precedentemente, convienen crear un sistema de becas, para que alumnos de Facultad, realicen tareas en IMPO, a efectos de contribuir al desarrollo de un Banco de Datos Electrónico en materia jurídica. TERCERO: El Banco de Datos Electrónico contendrá toda la legislación nacional vigente (Constitución, Leyes, Decretos Leyes, Resoluciones, Tratados y Convenios). CUARTO: Dicho Banco de Datos Jurídico, podrá ser consultado de acuerdo a la reglamentación que al respecto se establezca. QUINTO: Los estudiantes que se

postulen para el llamado a las becas que se crean deberán tener por lo menos, aprobadas las materias necesarias para la Procuración y ser idóneos en el trabajo informático. SEXTO: Anualmente IMPO otorgará un número de becas, conforme a las necesidades del organismo que no podrá ser mayor a 20. SEPTIMO: La Facultad de Derecho proporcionará a IMPO las escolaridades de los aspirantes a becarios para verificar que se cumplan los requisitos precedentemente establecidos. OCTAVO: Las becas tendrán una duración de un año, sin perjuicio de que sean renovadas de conformidad a lo estipulado en el artículo siguiente. NOVENO: Antes del vencimiento de cada beca, IMPO efectuará una evaluación completa de cada becario, en cuanto a su capacidad técnica, condiciones personales y actividad funcional y en base a ella, decidirá sobre la eventual renovación de la misma. DECIMO: IMPO facilitará al estudiante becario su concurrencia a la Facultad en horario de clase siempre y cuando el mismo se desarrolle después de las 18 horas. DECIMO PRIMERO: El becario deberá cumplir en forma regular un mínimo de 6 horas diarias dentro de los horarios normales de IMPO. DECIMO SEGUNDO: La remuneración de la beca será proporcional a la jornada acordada con el becario, con relación a la jornada



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIRECCION NACIONAL

normal y complementadas; cuando corresponda, con las compensaciones especiales que sean compatibles con lo expresado en el Estatuto del funcionario de IMPO.

DECIMO TERCERO: La condición de becario es excluyente de la condición de funcionario. DECIMO CUARTO: IMPO queda facultada para dejar sin efecto las becas aquí referidas si a juicio de la Dirección del Servicio correspondiente el adjudicatario no reuniera las condiciones personales o laborales para realizar tareas que le fueron encomendadas, comunicándole en forma inmediata a la Facultad de Derecho. DECIMO QUINTO: El control de las obligaciones del becario así como la liquidación y pago de la beca serán de cargo de IMPO. Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.